

**INFORME SECRETARIAL.** En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 04 de mayo de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**Armenia Quindío, mayo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)**

**ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00062-00**

**Auto Interlocutorio No. 181**

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia y de la revisión de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer de ella y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del CPTSS, por lo que se procederá a su admisión.

Se advierte que si bien es cierto, en el libelo gestor, la parte demandante procura que se vincule a esta causa judicial, como litisconsortes necesarios o cuasi necesarios, a las entidades de control y vigilancia frente a los aportes a seguridad social, esto es, la UGPP, EPS SANITAS, FONDO DE PENSIONES PORVENIR y CAJA DE COMPENSACION COMFENALCO, considera el Juzgado que no se cumplen los presupuestos establecidos por el artículo 61 del C.G.P. para obrar oficiosamente en tal sentido, como quiera que la comparecencia de tales entidades no se hace indispensable para decidir las suplicas de este litigio.

En lo pertinente, el citado artículo es de las siguientes voces:

*“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.”*

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda interpuesta por la señora MARÍA ALCIDIA ZAPATA ALADINO, en contra de FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.

**SEGUNDO:** En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE la presente demanda a la parte enjuiciada, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibídem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

**CUARTO:** RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR a los abogados LIBIA PATRICIA AGUDELO RODRÍGUEZ y JUAN RICARDO BEDOYA COLORADO, identificados con cédulas de ciudadanía No. 1.097.390.486 y 7.563.757 y tarjetas profesionales No. 275.537 y 155.394, respectivamente, como apoderado principal y suplente, en su orden, para representar los intereses de la demandante, en los términos del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO**

**Juez**

04/05/2021- DCBH

Firmado Por:

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **505ed890bf83bb3e5a6f54eab7b20cdc91e3baca4e8b707dd5a2a1d89d0248e9**

Documento generado en 04/05/2021 03:54:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>